

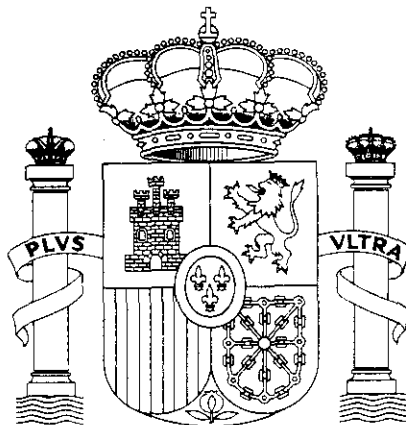
AÑO CCCXXX
MARTES 17 DE JULIO DE 1990
NUMERO 170

17065 RESOLUCION de 21 de junio de 1990, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Empresa Nacional Hulleras del Norte, Sociedad Anónima», y otras.

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional con fecha 9 de febrero de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 45.963, promovido «Empresa Nacional Hulleras del Norte, Sociedad Anónima», y otras, sobre cotización a la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimar en lo sustancial, el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco de las Alas Pumarino y Miranda, en nombre y representación de las Mercantiles «Empresa Nacional Hulleras del Norte, Sociedad Anónima», «Minas de Figaredo, Sociedad Anónima», «Minas de Lieres, Sociedad Anónima», «Hulleras e Industrias, Sociedad Anónima», «González y Díez, Sociedad Anónima», «Antracitas Guillón, Sociedad Anónima», «Minas del Narcea, Sociedad Anónima», y «Antracitas de Rengos, Sociedad Anónima», contra la Resolución de 24 de mayo de 1985 de la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social, confirmada en alzada a virtud de la desestimación presunta de los recursos de alzada interpuestos por las recurrentes, por la que se aprueban las bases normalizadas de cotización para el Régimen Especial de la Minería del Carbón para cada una de las categorías y especialidades profesionales que han de aplicarse durante el año 1985, dentro del ámbito territorial de la zona primera (Asturias), a que las presentes actuaciones se contraen, y en su consecuencia declarar que el procedimiento seguido por la Administración demandada para fijar los salarios normalizados del caso no es ajustado a Derecho por contener tanto errores de cálculo en lo que afecta a la categoría de Ayudante Minero como por haber aplicado como coeficiente de conversión el de 1,221 cuando dicho coeficiente no puede ser tenido en cuenta en el caso de «Hunosa» por tener establecido un sistema de trabajo con menor número de días efectivos de trabajo, condenando a la Administración a estar y pasar por dicha declaración y a adecuar el cálculo de los salarios normalizados para el año 1985 y en la Zona de Asturias a las bases señaladas en los fundamentos jurídicos precedentes (3.º y 6.º) y cuya concreta cuantía se determinará en período de ejecución de sentencia. Sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este recurso jurisdiccional.»

Madrid, 21 de junio de 1990.—El Director general, Enrique Heras Poza.



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO